

09 de julio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 15670  
Martes, 9 de julio de  
2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal



09/07/2013  
DOUE  
[L188](#) [C196](#) [C196A](#)

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico fiscal



**DOGCG**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 232 34 04  
Fax 93 232 34 35  
08028 Barcelona  
ISSN 1988-298X  
D.L. B-38014-2007

9 de juliol de 2013  
Num. 6413

No es publica cap norma  
amb transcendència  
econòmic - fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 09/07/2013 – *núm.133*

No se publica ninguna norma  
con transcendencia  
económico fiscal



Govern de les Illes Balears  
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de 04 i  
05/07/2013 –  
*núm.93 i 94*

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL  
COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 08/07/2013 – *núm. 160*

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal

09 de julio de 2013



DOCV 09.07.2013 núm. 7063

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

9 de julio de 2013  
nº 130

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

08 de julio de 2013 Núm. 129

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Araba  
08/07/2013 Núm. 077

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
Guipúzkoa  
09/07/2013 Núm. 130

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Bizkaia  
09/07/2013 Núm. 131

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**DOG**

Diario Oficial  
de Galicia

9 de julio de 2013 –  
núm. 129

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra



Número 031 any 25 del  
3 de juliol de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal



## *España y Uzbekistán firman un convenio para evitar la doble imposición y la evasión fiscal*

**El convenio servirá para impulsar las inversiones y relaciones comerciales en sectores como la construcción, el transporte y la energía con uno de los países de Asia central con crecimiento más dinámico**

El secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre, y el presidente del Comité Fiscal Estatal de Uzbekistán, Botir Parpiev, han firmado hoy en Madrid el convenio entre el Reino de España y la República de Uzbekistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, así como el Protocolo que lo acompaña. El Consejo de Ministros del 28 de junio autorizó la firma de ambos textos.

Las ventajas que se derivan de este tipo de tratados internacionales son variadas.

- Económicas, en general, pues las empresas inversoras prefieren operar en los países con los que se ha acordado un Convenio de esta naturaleza, al constituir una señal de buenas relaciones económicas y políticas; a su vez las mayores inversiones que tienen despliegan efectos positivos en los dos países.
- Jurídicas, al proporcionar un marco estable y con vocación de continuidad, lo que favorece los proyectos basados en inversiones a largo plazo.
- Tributarias, tanto para los contribuyentes no sólo al evitar la doble imposición, sino también como consecuencia de la aplicación de tipos máximos de gravamen en el Estado origen de las rentas o porque se regulan los supuestos de solución de discrepancias entre las Administraciones tributarias, como también para las propias Administraciones porque se establecen mecanismos para evitar la evasión y el fraude fiscal y de comunicación entre ellas.

09 de julio de 2013

El convenio suscrito en su día con la URSS dejó de estar en vigor en relación con Uzbekistán desde el 21 de julio de 2010. Siendo Uzbekistán uno de los principales socios comerciales de la UE en la zona, el nuevo convenio servirá para impulsar las inversiones y las relaciones comerciales entre España y Uzbekistán en sectores como la construcción, el transporte y la energía. Asimismo, permitirá incrementar la seguridad jurídica de los operadores económicos de ambos países y garantizará la eliminación de posibles situaciones de doble imposición que se puedan generar y, en determinados supuestos, reducirá la carga fiscal soportada.

Uzbekistán es uno de los países de Asia central con un crecimiento más dinámico y sostenido en el tiempo, registrando tasas de crecimiento del PIB por encima del 7% en los últimos años. Cuenta con abundantes recursos naturales como petróleo, gas natural, minerales y productos agrarios por lo que es una de las economías más atractivas de la región para los inversores extranjeros.

**El convenio también ha incluido un artículo de intercambio de información en los términos del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual permitirá un amplio intercambio de información de trascendencia tributaria, incluyendo información bancaria, entre España y Uzbekistán.**

**El citado convenio entrará en vigor en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que ambos Estados se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos para que se produzca dicha entrada en vigor. Tras la firma de hoy, España alcanza la cifra de 90 convenios firmados.**



## *RDGRN sobre depósito de cuentas*

**DEPÓSITO DE CUENTAS. FACULTADES CERTIFICANTES. TRACTO SUCESIVO.** La inscripción del cargo de quien certifica y su vigencia, en el momento de emitir la certificación, es obligatoria. Y debe resultar de la hoja abierta a la sociedad sin contradicción alguna, pues así lo exige el principio de **tracto sucesivo**

[Resolución de 2 de octubre de 2012](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de Compañía Urbanizadora de la Ribera Sur del Mar Menor, SA.

**Hechos:** Se suspende el depósito de cuentas de una sociedad porque «la persona que certifica no figura inscrita en el Registro con cargo para poder certificar, en la fecha en que se expide la certificación de cuentas

El interesado recurre.

**Doctrina:** La DG **confirma** la nota de calificación.

Declara la DG que **la inscripción** del cargo de quien certifica los acuerdos sociales cuya inscripción se pretende –en este caso, el depósito de las cuentas del ejercicio 2010– así como su **vigencia**, en el momento de emitir dicha certificación, es totalmente obligatoria. Además, dicha inscripción debe resultar de la hoja abierta a la sociedad **sin contradicción alguna**, pues así lo exige el principio de tracto sucesivo.

Al parecer la DG apoya su acuerdo en que en la fecha en que se expide la certificación, el certificador ya había dejado de ser administrador pues por auto de un Juzgado se había dispuesto el nombramiento de un **administrador judicial** lo que ya había sido inscrito en la hoja de la sociedad.

09 de julio de 2013

**DEPOSITO DE CUENTAS: NO PUEDE TENERSE POR EFECTUADO SI EL INFORME DEL AUDITOR DE CUENTAS, EN LAS SOCIEDADES OBLIGADAS A VERIFICACIÓN CONTABLE, NO EXPRESA OPINIÓN ALGUNA.**

[Resolución de 23 de febrero de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora mercantil IV de Alicante, por la que se suspende el depósito de las cuentas anuales de la citada sociedad.

**Hechos:** Los hechos son muy simples: Se suspende la práctica de un depósito de cuentas por **no presentar un ejemplar del informe de los auditores** de cuentas. Art. 366.5 R.R.M..

Se recurre alegando la **falta de medios económicos** para satisfacer el importe de la auditoría por lo que el auditor emitió un informe expresando que **no puede expresar opinión sobre las cuentas anuales del ejercicio 2010**.

**Doctrina:** La DG **confirma** la nota de calificación.

Dice la DG que la falta de medios económicos no supe la exigencia reglamentaria (art. 366 del RRM) y que **“en definitiva no cabe equiparar la emisión del informe de auditoría con la denegación por falta de medios o por falta de pago**.

---

**AUDITOR NOMBRADO A INSTANCIAS DE LA MINORÍA. NO PUEDEN DEPOSITARSE LAS CUENTAS SIN SU INFORME**

[Resolución de 29 de enero de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles de Jaén, por la que se deniega un depósito de cuentas.

**Hechos:** La única cuestión que se plantea en esta resolución consiste en determinar si un **informe de auditoría** en el que los auditores se limitan a manifestar **«no poder expresar una opinión sobre las cuentas anuales del ejercicio 2010 adjuntas»** puede

09 de julio de 2013

servir como informe de auditoría a los efectos del depósito de cuentas de una sociedad.

**La registradora** calificante, en una fundamentada nota, considera que ello **no es así** pues según disponen los artículos 3 del real decreto legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y 5 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, que el Informe de Auditoría debe contener, como uno de sus datos mínimos, una opinión técnica, en la que se manifestará, de forma clara y precisa, **si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada...** A su vez, tal opinión podrá ser **favorable, con salvedades, desfavorable o denegada.**

**Doctrina:** La DG **confirma** la nota de calificación. Para la DG del TRLA resultan claramente que el auditor puede emitir **las cuatro tipo de opiniones técnicas señaladas:** favorable, con salvedades, desfavorable y denegada y ninguna de ellas resulta del documento aportado.



## Leído en prensa

*Leído en Europa Press*

### **El Gobierno quiere que el Congreso apruebe en verano las leyes de emprendedores, autoridad fiscal y fiscalidad ambiental**

El Gobierno quiere que el Congreso apruebe este verano los tres proyectos de ley que aprobó el pasado viernes sobre emprendedores, autoridad fiscal y fiscalidad ambiental, para lo cual ya ha conseguido el visto bueno de la Mesa del Cámara para su tramitación por la vía de urgencia.

Este procedimiento de urgencia supone acortar los plazos parlamentarios a la mitad y el Gobierno ya ha expresado su intención de incluir el debate de totalidad de las tres

leyes **en la sesión plenaria de los días 16 y 17 de julio para que después se aprueben en las respectivas comisiones antes de fin de mes o en agosto, se informó Europa Press en fuentes parlamentarias.**

La Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, una de las promesas de Mariano Rajoy al llegar a Moncloa, es definida por el Gobierno como “una ley integral y completa que quiere facilitar toda la actividad emprendedora y empresarial” y su régimen fiscal, incluyendo facilidades a la hora de poder solventar dificultades (lo que se llama “segunda oportunidad”).

El segundo proyecto es el que establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, incluyendo la modificación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para suprimir deducciones y elevar la base imponible.

### **La Generalitat apel·la a la responsabilitat de les parts per esgotar la via negociadora davant la pèrdua de vigència dels convenis col·lectius**

- El secretari d'Ocupació i Relacions Laborals, Ramon Bonastre, ofereix mediació per a tots els convenis que han perdut la ultraactivitat
- Els 14 convenis que decauen a data 7 de juliol afecten a un 3% del total de treballadors de Catalunya i representen un 5% del conjunt de convenis de sector actualment vigents al nostre país
- Bonastre ha recordat que recentment Govern, patronals i sindicats van signar un protocol que possibilita la mediació de l'autoritat laboral en casos de caducitat de convenis col·lectius